

Artículo 20. Trabajadores destinados al enclave.

1. El enclave estará formado por trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo, que serán seleccionados por éste, respetando lo establecido en este artículo.

El 60%, como mínimo, de los trabajadores del enclave deberá presentar especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

2. A los efectos establecidos este Decreto y de conformidad con el Real Decreto 290/2004, se consideran trabajadores con discapacidad que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo:

a. Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b. Las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

c. Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. Este grupo podrá alcanzar hasta un 50% del porcentaje a que se refiere el párrafo segundo del apartado anterior.

3. Los demás trabajadores del enclave deberán ser trabajadores con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

4. El 75%, como mínimo, de los trabajadores del enclave deberá tener una antigüedad mínima de tres meses en el centro especial de empleo.

Artículo 21. Incorporación a la empresa colaboradora.

1. La empresa colaboradora podrá contratar a trabajadores del enclave en cualquier momento, preferentemente con carácter indefinido, aunque se podrán concertar contratos de otras modalidades si resultan procedentes.

2. No podrá concertarse período de prueba, salvo que el trabajador vaya a realizar funciones completamente distintas de las que realizaba en el enclave.

3. El trabajador, al ingresar en la empresa colaboradora, pasará a la situación de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo en las condiciones que establezca el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, el artículo 46, apartados 2 y 5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 22. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de trabajadores con discapacidad.

1. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de trabajadores con discapacidad que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador procedente de un enclave laboral con discapacidad que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, entendiéndose por tales, las personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien, las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por cien, o las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien, tendrán derecho a las siguientes ayudas:

a) Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

Esta subvención podrá ser destinada por la empresa colaboradora, total o parcialmente, a servicios de apoyo del trabajador.

b) Subvención por adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de este Decreto.

Para tener derecho a las ayudas previstas en este apartado, la contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

2. Incentivos para la contratación por la empresa colaboradora de otros trabajadores con discapacidad del enclave.

Por la contratación con carácter indefinido por la empresa colaboradora de otros trabajadores con discapacidad del enclave que no estuvieran incluidos en el apartado anterior, tendrá derecho a las ayudas establecidas en el artículo 14 de este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Facultad de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen supletorio

En lo no establecido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores discapacitados, modificado por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, y en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, así como por sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 3 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

08/4582

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 34/2008, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones consistentes en el abono de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria contemplan créditos destinados a la subvención de cuotas a perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, pronunciándose en idéntico sentido el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De esta forma, tal y como recoge el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, se autoriza este procedimiento excepcional atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiares necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de estas subvenciones.

Las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la seguridad social de los trabajadores que han percibido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, deben excepcionarse del procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, puesto que se trata de un derecho cuyo reconocimiento está vinculado a la obtención de la capitalización de la prestación por desempleo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Si bien la concesión de subvenciones consistentes en el abono de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo en su modalidad de pago único está regulada por la normativa estatal, el presente Decreto por razones de seguridad jurídica recoge dicha normativa y, asimismo, regula el procedimiento para su concesión.

El Plan de Empleo para Cantabria 2008-2009 tiene entre sus ejes de actuación el fomento del espíritu empresarial. Por ello propone, entre otras medidas, ayudas financieras para favorecer la viabilidad de nuevas iniciativas empresariales.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social, vistos los informes previos emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas al abono de cuotas a la Seguridad Social para aquellos trabajadores/as a los que el Servicio Público de Empleo Estatal les haya reconocido el derecho a percibir la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones las siguientes personas:

a) Aquellas a las que el Servicio Público de Empleo Estatal les haya reconocido el derecho a percibir la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y la hayan destinado en su totalidad a financiar la aportación obligatoria para su incorporación a una Sociedad Laboral o Cooperativa, y lo acrediten mediante la Resolución dictada a tal efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal.

b) Aquellas personas con discapacidad que se establezcan en el Régimen Especial de Autónomos a los que el Servicio Público de Empleo Estatal haya reconocido el derecho a percibir la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y la hayan destinado en su totalidad a financiar las inversiones precisas para la puesta en marcha de su proyecto empresarial y lo acrediten mediante la Resolución dictada a tal efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

Artículo 3. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias de las ayudas.

Son obligaciones del beneficiario/a de la subvención:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, las Leyes de Presupuestos Generales de Cantabria, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo el cese en la actividad subvencionada.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en el domicilio a efectos de notificaciones del beneficiario.

g) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de abono de cuotas a la Seguridad Social, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo, y serán dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en la Red de Oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo (sitas en Santander, Camargo, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa) o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo sito en calle Castilla, número 13, 3ª planta, de Santander, así como en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de admisión de solicitudes estará permanentemente abierto.

Artículo 5. Documentación de las solicitudes.

Las solicitudes de abono de cuotas a la Seguridad Social reguladas en este Decreto deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y dos copias:

1. Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) aprobatoria del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en la que figure que dicha prestación ha sido destinada en su totalidad a finan-

ciar, bien la aportación obligatoria para su incorporación a una Cooperativa o Sociedad Laboral o bien, en caso de tratarse de una persona que se inscriba en el Régimen Especial de Autónomos de forma individual y tenga reconocida una discapacidad ha destinado la totalidad de la prestación a financiar las inversiones necesarias para la puesta en marcha de su proyecto empresarial.

2. Fotocopia del DNI en vigor.

3. Copia de los boletines de cotización abonados por la persona trabajadora, en el caso de pertenecer al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

4. Nóminas y TC-1 y TC-2, en el supuesto de estar afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.

5. Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, apartados 1 y 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Ficha de terceros firmada por el peticionario y firmada y sellada por la entidad bancaria en la que desee domiciliar el abono de las cuotas a la Seguridad Social.

7. Certificados expedidos por el órgano competente de estar al corriente en las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Alternativamente se podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la obtención de los certificados anteriores.

Artículo 6. Instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda para su resolución.

Artículo 7. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de este Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Admi-

nistraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 8. Modalidades de subvención y abono de las cuotas.

1. Las modalidades de subvención serán las siguientes:

a) Las personas que se acojan al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se beneficiarán de una subvención equivalente al 50% de la cuota calculada sobre la base mínima de cotización.

b) Las personas que se acojan al Régimen General de la Seguridad Social se beneficiarán de una subvención equivalente al 100% de su aportación en las cotizaciones a dicho Régimen.

2. Las solicitudes de abono de cuotas a la Seguridad Social reguladas en el presente Decreto no estarán sujetas al ejercicio económico anual y se presentarán trimestralmente a medida que la persona beneficiaria de la ayuda vaya realizando el ingreso de sus cuotas mensuales al régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, el plazo para la presentación de dichos boletines de cotización, a efectos del abono de las subvenciones reguladas en este Decreto, expirará una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona que solicite la ayuda no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la beneficiaria de la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Seguimiento, control, reintegro de las subvenciones y régimen sancionador.

1. Las personas beneficiarias de la subvención facilitarán las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estarán obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán igualmente sometidas a las disposiciones sobre seguimiento, control subvencional, reintegro de las cantidades percibidas y sanciones que, en su caso, pudieran derivarse como consecuencia de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, en los términos previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Régimen supletorio

En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago

único (BOE de 2 de julio), modificado por Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la empleabilidad, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia, en particular del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Facultad de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Empleo y Bienestar Social para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 3 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

08/4583

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Orden OBR/4/2008, de 3 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene la competencia para la adopción de medidas para la conservación y mejora del parque inmobiliario.

Por otra parte el primer párrafo del artículo 32 del cuerpo legal precitado establece que: "La Comunidad Autónoma de Cantabria asume desde su constitución todas las competencias, medios y recursos que según las leyes correspondan a la Diputación Provincial de Santander".

En este sentido, el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y de gestión a los Municipios, así como la cooperación en el fomento de su desarrollo económico y social.

Dentro de este ámbito de cooperación la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2008, una consignación presupuestaria destinada a subvencionar inversiones en obras de rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas a realizar por las Corporaciones Locales y Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece en su artículo 16 el contenido mínimo que han de tener las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Asimismo, la Ley de Cantabria 10/2006, en su artículo 23 exige que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante

convocatoria aprobada por el órgano competente, y especifican asimismo el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la misma Ley, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones a Juntas Vecinales y Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva hasta a un máximo de 30 Ayuntamientos y/o Juntas Vecinales de la Comunidad Autónoma las inversiones que realicen en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

2.- Serán subvencionables las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento de fachadas visibles desde vía o espacio público y complementariamente las de los tejados y aleros del mismo edificio, así como las de urbanización del entorno, todas ellas de grupos de viviendas con más de 25 años de antigüedad que formen un conjunto homogéneo y precisen la intervención de la administración local para facilitar, coordinar y acometer dichas obras. Pudiendo ser tales cualquiera de las que define como obras la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que su cuantía no sea inferior a 90.000,00 euros.

3.- La ejecución de las obras deberá iniciarse necesariamente en el año 2008, debiéndose concluir antes del 30 de noviembre de 2009.

4.- No son subvencionables los gastos corrientes o de funcionamiento en que incurran los beneficiarios para acometer las inversiones subvencionables.

5.- No se subvencionará la sustitución de carpinterías exteriores ni obras de urbanización no vinculadas al entorno de las viviendas objeto de subvención.

Artículo 2.- Financiación.

6.- El presente convocatoria de subvenciones se circunscribe a los ejercicios presupuestarios de los años 2008 y 2009.

7.- Las subvenciones serán financiadas de la siguiente forma:

- 400.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.
- 400.000 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a realizar las obras subvencionables para la rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas, mediante gestión directa o indirecta.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales que se hallaren incurso en alguna de las prohibiciones detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.-Cuantía.

La cuantía máxima de la subvención será de hasta un 60% de la inversión realizada, con un máximo por Ayuntamiento o Junta Vecinal será de 150.000 euros.